

**Constancia de Secretaría:** Manizales, treinta (30) de noviembre de 2022. Informando a la señora Juez que la parte actora dentro del término establecido allegó respuesta para subsanar la demanda.

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

**Oficial Mayor**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –local comercial–, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor FRANCISCO JAVIER OSORIO ARBELÁEZ, identificado con C.C. No. 10.227.109 frente a GUILLERMO GONZÁLEZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 10.248.592 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y de servicios públicos.

Pretende el demandante se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre el demandante y el demandado, en calidad de arrendatario, sobre el local comercial del bien inmueble “ubicado en la CALLE 16 No. 19-02, Barrio los Agustinos de la ciudad de Manizales, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-15234, cuya DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS SON: UN SOLAR O LOTE E TERRENO CON SU CORRESPONDIENTE CASA DE HABITACIÓN, CON UNA CABIDA DE 2764 M2, INMUEBLE QUE MIDE 17.65 METROS DE FRENTE, POR 15.50 METROS DE CENTRO Y QUE LINDA POR EL NORTE, QUE ES EL FRENTE CON LA CARRERA 19, POR EL SUR CON PROPIEDAD DE LISIMACO VALENCIA, POR EL ORIENTE CON LA CALLE 129 Y POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDAD DEL DR. GUILLERMO AGUIRRE. NOTA: los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública no. 292 de 6 de abril de 1976 notaria primera de Manizales y corresponden al inmueble completo, no a la parte que se arrienda que es un local con servicios en el primer piso del inmueble.”

Mediante providencia notificada por estado el 22 de noviembre de 2022, se inadmitió la acción promovida a través de profesional del derecho, se concedió a la parte el término de cinco (05) días para subsanar so pena de rechazo.

Una vez verificada la subsanación presentada por la parte demandante la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G., habrá de admitirse.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –local comercial–, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor FRANCISCO JAVIER OSORIO ARBELÁEZ, identificado con C.C. No. 10.227.109 frente a GUILLERMO GONZÁLEZ GIRALDO, identificado con C.C. No. 10.248.592

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C. G del P.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**QUINTO: RECONOCER** personería judicial para actuar dentro del presente proceso al abogado WILLIAM BEDOYA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.246.955 de Manizales, portador de la tarjeta profesional No. 212.063 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93a9c69197fc2f6e6a7dde7e9a388a595e425473e00563870a33b52b56e0b0f**

Documento generado en 01/12/2022 04:55:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**